

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



Número 76.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes, fuera de la Capital **14 id.** id.—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Jueves 26 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Liano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Seccion de Fomento.—Montes.

D. Manuel Muñoz Bello, en nombre de D. Florencio Martin y Castro, vecino de esta Capital, y D. Juan Servan, por sí y en representacion de D. Juan José Tejada que lo es de Madrid, solicitó de mi autoridad se declarase cerrado y acotado el baldío titulado Malanda y Malanda de la Casa, situado en la Sierra de S. Pedro, término de esta Capital.

En su virtud, y habiendo trascurrido el término de treinta dias porque se publicó en el Boletín oficial núm. 57, correspondiente al 13 de Mayo anterior, sin que se haya presentado reclamacion alguna, por decreto de esta fecha he accedido al acotamiento pretendido, prohibiendo toda clase de aprovechamiento, incluso el de caza y pesca, en dicho baldío, sin previo permiso de sus dueños, según lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 24 de Noviembre de 1836.

Lo que he dispuesto se haga saber para conocimiento del público y demas efectos consiguientes.

Cáceres 24 de Junio de 1862.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

##### Emplazamiento.

El Tribunal de Cuentas del Reino, con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue:

«Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez, á don Francisco Gonzalez Ferro, y D. Serafin Bescos (ó sus herederos), Gobernador civil y Contador que fueron respectivamente de la provincia de Cáceres, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á

contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas que por los ramos de propios y época desde 1.º de Diciembre de 1834 hasta el 17 de Abril de 1835 rindió D. Lorenzo María Cortijo, Depositario de dicho ramo: en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1862.—José Fullós.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los interesados ó sus herederos, que deberán presentarse en la Secretaría del citado Tribunal, á los efectos que se previenen.

Cáceres 24 de Junio de 1862.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 145, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Montes.

Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de conservar ó suprimir las guías para el transporte de maderas y otros productos de los montes, y para fijar en su caso las reglas generales á que debiera someterse este servicio:

Vistos los informes de los Ingenieros de las provincias y de la Junta facultativa del ramo:

Vistas las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833, en las que no se estableció el requisito de la guía ni ningún otro que limitara la libertad del tráfico, fuera de los casos en que haya justo motivo para proceder contra los conductores sospechosos de fraude:

Vista la Real orden de 27 de Marzo de 1847, que prohibió rigorosamente la conduccion de maderas de cualquiera clase, ya fuesen de propiedad particular ó de los montes públicos, si los conductores no llevaban la guía correspondiente:

Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1849, que extendió la necesidad de las guías al transporte de corchos, cortezas, carbon y leñas:

Vistas las Reales órdenes de 21 de Setiembre de 1848, 26 de Setiembre de 1849, 21 de Febrero de 1850, 10 de Mayo de 1851, 15 de Marzo de 1852, 19 de Marzo, 29 de Agosto y 18 de Diciembre de 1857, relativas al modo de expedir y visar las guías:

Vistas las reclamaciones de varios interesados y las consultas de diferentes Auto-

ridades y funcionarios públicos sobre las dificultades que en la práctica ha encontrado constantemente este servicio:

Considerando que la multitud de puntos de produccion haría necesario, ó centralizar algun tanto la facultad de expedir y de visar las guías, con gravísimo detrimento de las facilidades convenientes para el comercio, ó diseminarla entre muchos funcionarios y dependencias subalternas, con notorio riesgo de que se originen abusos; que no sería posible ni privar á los conductores del derecho de vender su mercancía en distintos sitios y en varios totes, ni disponer que la Administracion pública fuera distribuyendo en licencias de menor cuantía la que primeramente diése por lo extraído del monte; y que tampoco se podría negar á los particulares el derecho de dar iguales licencias para el transporte en concurrencia con la Administracion pública, la cual, según disponen sabiamente las leyes pátrias, no puede intervenir en la explotacion de los montes de propiedad privada, cuyo número é importancia aumentan á medida que se desarrolla la riqueza del país, y que se lleva á debido efecto la desamortizacion:

Considerando que el sistema de las guías, cuyo único fundamento consiste en el supuesto de no haber suficiente guardería para los montes, ha de presentar siempre defectos que están en su misma esencia, porque es mucho mas difícil que el de una buena guardería el establecimiento de un servicio ordenado y completo para expedir, visar y recoger las guías, las cuales han producido justas reclamaciones siempre que se ha tratado de ejecutar con rigorosa exactitud este método de fiscalizacion, ineficaz para el objeto que se propone, y causa de vejámenes á la riqueza forestal con los que contraría el fin mismo de su establecimiento;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien derogar la Real orden de 27 de Marzo de 1847, y las demas posteriores que exigieron el requisito de la guía para extraer del monte y para trasportar maderas y otros productos forestales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Vistas las consultas de varios Gobernadores é Ingenieros de Montes de las provincias sobre si deben seguirse efectuando cortas ú otros aprovechamientos de productos en los montes públicos declarados enajenables interin la venta se realiza, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que, observandose reglas analogas á las que ya se dictaron

sobre esta materia por las Reales órdenes de 18 de Julio y 15 de Diciembre de 1859, no se promuevan ni cursen, respecto de los montes públicos que no hayan sido exceptuados de la desamortizacion por el Real decreto de 22 de Enero último, expedientes que tengan por objeto ejecutar cortas, descorches ni ningunos otros aprovechamientos que no correspondan, ó á la clase de estacionales como los de bellota y pastos, ó á la de repartos ú otros usos vecinales ordinarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta de Madrid núm. 146, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio, fecha 31 de Diciembre último, en el que con motivo de haber devuelto el Gobernador civil de la provincia de Oviedo varias cartas de pago de quintos correspondientes á los reemplazos de 1850 y 1851, los cuales redimieron su suerte en Ultramar despues de haber sido licenciados por cumplidos sus respectivos suplentes, propone V. E. que se adopte una medida general limitada á los quintos de los reemplazos de 1850 á 1854, ámbos inclusivos, ó sea á los que entraron á servir con sujecion al proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850. Enterada S. M., y teniendo presente que los mozos á que se hace referencia, no habiendo sido declarados prófugos ni justificado que hayan cometido fraude para libertarse de servicio, no puede tener lugar ni aun la responsabilidad que expresan los artículos 116 y 161:

Considerando que la redencion del servicio la han verificado cuando ya estaban licenciados los suplentes, y que el perjuicio se ha irrogado á estos, toda vez que el ejército ha tenido cubiertas estas plazas:

Considerando que, si bien es cierto que la ley no concede indemnizacion al suplente, la equidad aconseja en el presente caso que puede concederse á estos mozos el precio de redencion por via de indemnizacion, considerándolos como sustitutos en vez de suplentes:

Considerando que de no hacerse así, y de devolver el precio de redencion á los que la hayan prestado, vendrian estos á salir favorecidos con perjuicio de los suplentes, y de admitirles la redencion vendrian á resultar cada una de estas



plazas cubiertas por dos mozos, el suplente y el precio de redencion, se ha servido S. M. resolver, despues de haber oido al Director general de Administracion militar, y de conformidad con la opinion emitida por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, que el precio de las redenciones que hayan verificado los mozos residentes en Ultramar, cuando sus suplentes han sido ya licenciados por cumplidos, se conceda á estos con el carácter de precio de sustitucion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

## JUNTA PROVINCIAL

### DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

Circular pidiendo un estado de los alumnos concurrentes á las escuelas por fin del año próximo pasado, y una cuenta general referente al material de las mismas en dicho año.

Los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, remitirán á esta provincial de Instruccion pública antes del dia 8 del mes próximo un estado expresivo de los alumnos de uno y otro sexo que en fin de Diciembre último, concurrían á cada una de las escuelas públicas y privadas que hubiere en la poblacion, arreglándolo al modelo adjunto.

Luego que reciban esta circular harán saber á los maestros y maestras de cada una de las escuelas públicas que antes del mencionado dia 8 remitan á esta Junta una cuenta general que exprese minuciosamente la inversion de todo lo que por material de las mismas hubieren recibido correspondiente al año próximo pasado.

Cáceres 21 de Junio de 1862.—El Presidente, Francisco Belmonte.

### Modelo que se cita.

Partido judicial de..... Pueblo de.....

ESTADO de los alumnos que en fin de Diciembre de 1861 concurrían á cada una de las escuelas públicas y privadas de primera enseñanza de esta poblacion.

ESCUELAS Y NOMBRES DE SUS ENCARGADOS.	Número de alumnos concurrentes.
Escuela pública de niños (superior ó elemental) de D. ....	
Id. id. de niñas de doña. ....	
Id. privada de niños (superior ó elemental) de D. ....	
Id. id. de niñas de doña. ....	
Id. de párvulos de D. ....	
Id. de adultos de D. ....	

Fecha y firma.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

### DE CÁCERES.

Real orden fecha 5 de Mayo último, sobre entrega á los Procuradores del papel que puedan invertir en los asuntos de oficio.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado el colegio de Procuradores de Barcelona que se les facilite gratis por la Hacienda el papel del sello de oficio que necesitan emplear en los asuntos de esta clase y en los de pobres, fundándose en que por Real orden de 6 de Abril de 1860

se concedió igual beneficio á los Procuradores de Madrid.

En su vista, y de lo informado por la Asesoria general de este Ministerio.

Considerando que el Real decreto de 12 de Setiembre 1861 previene que cuando los que sean parte en un juicio ó acto de jurisdiccion voluntaria gocen de la consideracion legal de pobres, se empleará papal de esta clase, sin perjuicio del reintegro, estando derogada en virtud del mismo la Real orden de 6 de Abril de 1860.

Considerando que, al crear papel especial y de precio sumamente módico con destino á los asuntos de pobres, se ha tratado de facilitar la administracion de Justicia á las clases menesterosas.

Considerando que en ningun tiempo y en ninguna ley se ha impuesto el Estado la obligacion de suministrar gratis papel del sello de pobres ni á los Escribanos ni á ningun funcionario del orden judicial.

Y considerando finalmente, que establecido el principio general de que la Administracion debe facilitar gratis á los Tribunales el papel que invierten en los asuntos de oficio, el hacer extensiva esta gracia á los Procuradores es una consecuencia legitima de ese mismo principio; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

Primero. Queda derogada la Real orden de 6 de Abril de 1860 que concedió á los Procuradores de Madrid el privilegio de que la Administracion les entregase gratis el papel de oficio que invirtieran en las causas de esta naturaleza y asuntos de pobres.

Segundo. La Administracion entregará á los Procuradores en general el papel que puedan invertir en los asuntos de oficio.

Tercero. Los Regentes de las Audiencias y los Juzgados respectivos incluirán en sus presupuestos el papel que necesiten los Procuradores para los negocios de esta clase, verificando la entrega á los mismos en igual forma que á los empleados del orden judicial, previa aprobacion de los presupuestos, y rindiendo cuenta de su inversion con arreglo á lo que dispone el capítulo cuarto de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Y cuarto. Los Tribunales adoptarán las medidas conducentes á que la Hacienda obtenga el reintegro en los casos que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1862.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Prestado el debido cumplimiento á la Real orden que antecede por la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para conocimiento de quien corresponda y efectos oportunos, de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 13 de Junio de 1862.—José Maria Morera.

Real orden de 29 de Mayo último, dictando disposiciones sobre las causas y pleitos que se hubiesen formado por el Juzgado de Guerra de Tetuan.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado décimo.—Circular.—En 12 del actual se ha comunicado á este Ministerio por el de la Guerra, la Real orden siguiente, dirigida con igual fecha al General Jefe del Cuerpo de ocupacion de Tetuan:—Dispuesto por Real orden de 3 del corriente, que para el 15 del mismo se considere disuelto el Cuerpo de Ejército de ocupacion de Tetuan, y debiendo por tanto cesar ese dia en sus funciones aquel Juzgado de Guerra, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, respecto al destino que debe darse á los asuntos pendientes y fenecidos en dicho

Juzgado, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las causas criminales contra confinados del presidio de Ceuta por quebrantamiento de las condenas que aquellos se hallaban extinguiendo, en cuyas causas hay reos prófugos, y presos otros que han sido trasladados á las cárceles de la referida plaza, se remitirán al Juzgado de Guerra de la misma, á cuyo presidio pertenecen los reos principales, para su continuacion con arreglo á las leyes, debiendo verificarse la entrega á la mayor brevedad, por medio de inventario doble, de que uno y otro Juzgado deberán remitir testimonio al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, así como el de Ceuta dar en cada causa parte al mismo de su recibo y estado de las actuaciones, comprendiéndolas en lo sucesivo en el estado de cuatrimestre de causas de dicho Juzgado.

2.ª Las causas criminales seguidas contra paisanos por delitos comunes que no produzcan desafuero, serán remitidas con los reos, segun la situacion juridica en que se encuentren, á los Juzgados de primera instancia de su domicilio, y las de los militares tambien por delitos comunes, á los de las Capitanías generales, de los distritos donde se hallen ó vayan los cuerpos á que pertenecen los encausados, á cuyos Juzgados exigirá el de Tetuan, comunicacion de su recibo, debiendo ser alta en los estados cuatrimestrales y darse conocimiento de haberlos comenzado á proseguir, al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, para que conste donde cesa la responsabilidad de un Juzgado y empieza la del competente para su prosecucion.

3.ª Las causas pendientes de dicho Supremo Tribunal, en dos de las cuales hay reos presos trasladados á Ceuta, se devolverán, terminadas que sean, á dicha plaza y Juzgado de Ceuta para el cumplimiento de la ejecutoria que en cada una de ellas recaiga.

4.ª Los expedientes de testamentarias y abintestatos, por fallecimiento de individuos militares pertenecientes á los diferentes cuerpos é institutos del Ejército de Tetuan, se dirigirán para su continuacion á los Juzgados de Guerra de los distritos en que tuvieron su último domicilio en España los finados, con remision de todos los bienes muebles, papeles y efectos sujetos á los inventarios y que se encuentren depositados; lo que se verificará por de pronto, trasladándolos en igual calidad de depósito, á la plaza de Ceuta y disposicion de su Juzgado, como medida interina, y hasta que sobre ellos dicte la providencia que corresponda en justicia, el Juzgado que haya de entender en la prosecucion de los autos de testamentaria ó abintestato.

5.ª Los pleitos de mayor y menor cuantía entre partes, siendo paisanos, se remitirán para su continuacion al Juzgado de primera instancia del domicilio de los demandados, supuesto que el Juzgado de Guerra de Tetuan, por la ocupacion militar de aquella plaza, ejerció sus funciones á nombre y accion de la Real jurisdiccion ordinaria.

6.ª y última. En cuanto al archivo del Juzgado con todos los pleitos y causas fenecidas, y demas papeles que en él se custodien, y los protocolos de la Escribanía de Guerra, una vez organizados y enlajados, con sus carpetas oportunas y relacion jurada por el Escribano, serán inventariados con intervencion del Fiscal, visto bueno del Auditor, bajo su responsabilidad, y aprobacion de V. E. como Presidente de dicho Juzgado, y remitidos á esta Corte bajo inventario y con las seguridades convenientes, para su archivo en el central de todos los Juzgados de Guerra, Marina y Extranjeria, que lo es el del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para

su conocimiento y el de los Jueces ó Tribunales á quienes hayan de ser dirigidas para su continuacion, las causas y pleitos pendientes en su origen del Juzgado de Guerra de Tetuan.—Y para el caso de que tuviese que conocer alguno de los Juzgados de primera instancia del territorio de esa Audiencia, de las causas ó pleitos á que se refiere la Real orden preinserta en sus disposiciones 2.ª y 5.ª de la de S. M. la Reina (Q. D. G.), comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo trascribo á V. S. para su conocimiento, el de ese Tribunal y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1862.—El Subsecretario, Emilio Bernar.—Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Prestado el debido cumplimiento á la Real orden circular que antecede por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y efectos oportunos, de que yo el Secretario de gobierno certifico. Cáceres 22 de Junio de 1862.—José Maria Morera.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

### DE ALMARÁZ.

#### Anuncio.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa se encuentra vacante por renuncia del que antes la obtenia; su dotacion consiste en 6.300 rs. ánuos, pagados de fondos municipales y por trimestres vencidos; los que aspiren á mencionada plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término preciso de un mes, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Será de cargo del Profesor, ademas de la asistencia á las familias pobres que el Ayuntamiento le designe, practicar los reconocimientos de los interesados en las quintas, inocular la vacuna en las épocas determinadas y estar al resultado de las diligencias en los asuntos judiciales que tuviera que ejecutar.

Almaráz 13 de Junio de 1862.—Cipriano Gerbeno.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

### DEL GUIJO DE SANTA BÁRBARA.

#### Vacante de la plaza de Cirujano.

La plaza de Cirujano titular de esta villa se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba. Su dotacion es de 1.175 reales del presupuesto municipal, y hasta 5.000 rs. anuales por igualas de los vecinos no pobres, recaudadas, y satisfecho por trimestres con el auxilio del Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion en los treinta dias siguientes á la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guijo de Santa Bárbara 18 de Junio de 1862.—El Alcalde, Antonio Castañares.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

### DE DESCARGA-MARIA.

#### Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del próximo fruto de bellota de los manchones de encina y rebollar, y castañas de los dos castaños de la dehesa, pertenecientes á los propietarios de esta villa, y la bellota del alcornoque en la dehesa de la Puñosa, perteneciente al comun de vecinos de la misma, anu-



ajada para el día 7 del corriente, bajo el tipo de 4.510 rs. y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que constan del expediente que está de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad, ha acordado el Sr. Gobernador civil de la provincia, por oficio-orden de 14 del que rige, autorizar al Alcalde que firma para abrir una nueva licitación por término de quince días, dentro de los cuales se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten, y celebrando un remate al fin de dicho tiempo, que empezará á correr desde el día que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y cuyo acto de subasta tendrá efecto con las solemnidades correspondientes en la Casa Consistorial de esta villa.

Descarga María y Junio 17 de 1862. —El Alcalde, Justo Rodríguez. — Por su mandado, Roman Bentanas, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE SAN ROMAN.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 12 de Mayo próximo pasado, de los productos que resulten en la operación de poda que ha de ejecutarse en el arbolado de encina que existe en la dehesa boyal de estos propios; por resolución del señor Gobernador civil de la provincia, se abre otra nueva subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, de once á doce de la mañana del día 2 del próximo Julio.

Peraleda de San Roman 17 de Junio de 1862. —El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, José Montero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCO.

Subasta de pastos y bellota.

A los quince días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento de esta villa, la nueva subasta de los aprovechamientos de bellota y pastos de la dehesa boyal y de propios de este pueblo, concedidos por el Sr. Gobernador en decreto de 16 de este mes.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de  
Bellota..... 1500 rs.  
Pastos..... 750 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.  
Arco 24 de Junio de 1862. — Juan Pacheco.

El Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino

Hace saber: Que en virtud de decreto del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 14 del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en presencia del Ayuntamiento que presido, el Jueves 3 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, la segunda subasta del aprovechamiento de la castaña del monte del Duque, del comun de este pueblo, y con sujeción al pliego de condiciones económicas y facultativas que resultan del expediente de su referencia, y que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal; advirtiendo que toda proposición que se haga desde hoy será admitida, siempre que

cubra las tres cuartas partes del valor de la tasación de referido aprovechamiento, ascendente á rs. vn. 2.500.

Dado en Aldeanueva del Camino á 18 de Junio de 1862. —Gregorio Moreno. — P. A. D. S. A. P., Manuel Rubio Gil de Roda, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OLIVA DE PLASENCIA.

Anuncio.

En la noche del día 2 del corriente faltaron de la dehesa de Valverdejo, dos caballerías mayores de las señas que se expresan á continuación.

Cuyas caballerías á pesar de las diligencias practicadas en su busca no han podido encontrarse, se ruega su captura y detención y aviso á esta Alcaldía, caso de ser habidas.

Oliva 6 de Junio de 1862. —El Alcalde, Pedro Calleja.

Señas de las caballerías.

De la propiedad de doña María Chamorro, vecina de Santibañez el Bajo. Una yegua de cinco años de edad, pelo colorado muy retinto y fino, alzada siete cuartas escasas, arniñada de tres pies, cortada la crin del cuello y cabeza y en el anca derecha un 6.

De Cándido Hernandez, de esta vecindad. Un mulo capon, cerrado, pelo negro, alzada seis y media cuartas escasas, en la llana derecha un lunar blanco pequeño, un poco bajo de ahujas y detras de la oreja derecha una cicatriz grande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREQUEMADA.

Extravío de una mula.

En la noche del 5 al 6 del corriente, se extraviaron de las inmediaciones de este pueblo á José Porrón Molano, vecino de S. Vicente de Alcántara, una jumenta y una mula, esta última pequeña, hija de burra, de edad cerrada, pelo negro, labrada á fuego en el pecho, hierro del Gobierno en el pescuezo al lado derecho y con una lastimadura en la cruz.

Y como á pesar de cuantas diligencias ha practicado el dueño en busca de dichas caballerías, únicamente ha podido encontrar la jumenta; se hace público por medio del Periódico oficial de provincia, con el fin de que la persona que supiere el paradero de dicha mula, se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño.

Torrequemada 7 de Junio de 1862. — El Alcalde, Diego Perez. — El Secretario de Ayuntamiento, Alonso Rodrigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE MONTANCHEZ.

Extravío de caballerías.

En la madrugada de hoy han faltado de la cerca del Pasto y Matorral, de este término, seis caballerías menores de la propiedad de D. Francisco Bulnes, Felipe Dueñas, Martín Duque García, y Antonio José Ribera, de esta vecindad, de las señas que cada una lleva anotadas, sin que haya podido adquirirse noticia de ellas, por mas diligencias que se han practicado, por cuyo motivo se insertan á continuación las

Señas de las caballerías.

Una jumenta rucia, propia de Felipe Dueñas, de buena alzada, cerrada, con cicatrices en los costillares y una llaga bastante grande detras de la rodilla de la mano izquierda.

Una burranca de año y medio, mohina, parda, de buen porte y alzada.

De D. Francisco Bulnes, una jumenta cerrada, pelirucia y churra, de buena alzada y consistencia.

De Martín Duque García, un burranco de dos años, capon, buena alzada, pelirucio, frontino, con una raya ó lista blanca que se dirige á uno de los ojos.

De Antonio José Ribera, un jumento capon, cerrado, pardi-castaño, mediana alzada, de poco cuerpo y con tumores en la parte de los riñones.

Una jumenta de cuatro años, castaña oscura, de mediana alzada, mal figurada de ancas y de cabeza.

Lo que se hace saber al público á fin de que la persona que sepa el paradero de todas ó alguna de dichas caballerías se sirva dar conocimiento á esta Alcaldía para los fines que son consiguientes.

Zarza de Montanchez 7 de Junio de 1862. —Manuel García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Extravío de una novilla.

A la una y media de la tarde del día 3 del actual, desapareció del rodeo de feria de Trujillo, una novilla propia de Alonso Calle, de esta vecindad, cuyas señas se estampan á continuación.

Se ruega á los Sres. Alcaldes den el oportuno aviso, si tuvieren noticia de ella.

Arroyomolinos de Montanchez 9 de Junio de 1862. —El Alcalde, Miguel Hernandez Bote.

Señas.

Pelo colorado, de dos años, atrasada, hierro de Cristo en la llana izquierda, rabisaco en la oreja izquierda por detras y en la derecha por delante y los cuernos muy pequeños como helados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL PUERTO.

Anuncio.

El día 1.º del presente mes, le fueron sustraídos á Ramon de Alonso, de esta vecindad, dos jumentos de las señas que se dirán, en el sitio de la dehesa del Cardenal, jurisdicción de Alcolea, partido judicial de Puente del Arzobispo, en la provincia de Toledo; y como se sospeche que hayan sido robados por un hombre al parecer quinquillero que en compañía de una muger como de edad uno y otra de 28 á 30 años, bien parecidos, estuvieron el día 3 en Aldeacentenera almorzando, y despues tomaron segun dijeron la dirección para Trujillo.

Y con el fin de ver si pueden ser habidos, se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que si se encontrasen dichos semovientes ee sirvan manifestarlo á mi autoridad para su recogido.

Casas del Puerto 10 de Junio de 1862. —El Alcalde, Pedro Gil.

Señas de los jumentos.

Uno rucio que tira en blanco, herrado de las manos, entero, cerrado, con una cicatriz en la garganta de haber sido abierto un tumor que tuvo en ella.

Otro pelo negro que da en castaño, un poco churro, muy corpulento, cerrado, entero, sin herrar, ambos con cola y de una alzada de las del medio para arriba.

Los que los llevan visten de pantalon negro, chaqueton bueno y largo. La muger vestida indianas como blancuzcas. La estatura de él media, y robustos igualmente media.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEOBISPO.

Recogido de una yegua.

Hace unos dias fué recogida por uno

de los guardas de este distrito municipal, una yegua de las señas que se anotan á continuación, la que se encuentra depositada de mi orden; y como todas las diligencias hasta el dia practicadas para averiguar quién sea su dueño hayan sido infructuosas, he dispuesto hacerlo público por medio del presente, á fin de conseguirlo, en cuyo caso puede desde luego presentarse á recogerla, previo el abono de costos.

Valdeobispo 10 de Junio de 1862. — El Alcalde, Bernardo Gallego. — Por su mandado, Angel María Paredes, Srío.

Señas.

Como de seis cuartas y media muy cumplidas de alzada, entrepelada, herrada de las dos manos, una matadura reciente en el espinazo, y algunos lunares blancos en los costillares, y al parecer muy vieja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Extravío de una yegua.

De las inmediaciones de esta ciudad y de la propiedad de Manuel Pessin, ha faltado en la noche anterior una yegua torrada, cerrada, pequeña, perniabierta de atrás y herrada.

Lo que se hace saber por el presente para si fuese hallada por algun Alcalde ú otra persona, den aviso á esta.

Trujillo 11 de Junio de 1862. —Joaquin Elias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALMORAL DE LA MATA.

Extravío de una vaca.

Desde el día 8 del corriente se halla extraviada en la Real dehesa del Espadanal una vaca castaña, con hierro de Z en la llana izquierda y otro en la derecha figurando unas tenazas de arrancar, y hendidas las orejas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos consiguientes.

Navalmoral de la Mata 12 de Junio de 1862. —El Alcalde, Francisco Gasta.

Extravío de un mulo.

El día 29 de Mayo último se escapó de las inmediaciones del pueblo de Talayuela un mulo de la propiedad de Félix Gomez, de esta vecindad, cuyas señas se estampan á continuación.

Y como hasta el dia hayan sido infructuosos cuantos medios se han intentado en su busca, ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia y á los de fuera de ella, que en el caso de encontrarse en sus respectivas jurisdicciones me lo participen para que pase á recogerlo su dueño, quedando yo al tanto en iguales casos.

Navalmoral de la Mata 12 de Junio de 1862. —El Alcalde, Francisco Gasta.

Señas del mulo.

Cerrado, castaño oscuro, alzada de seis cuartas, lunares blancos en las costillas, con un bulto en los riñones y herrado solo de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

Extravío de una jaca.

De la dehesa boyal de esta villa ha desaparecido en la noche del 7 del corriente una jaca entera, propia de Enrique Romero, vecino de Villaverde, en la provincia de Soria, pelo castaño oscuro, seis cuartas y media cumplidas, herrada de todos cuatro pies, un poco de estrella en frente, la crin cortada, en la cruz y en el espinazo un poco pelado.



Herguñuela 14 de Junio de 1862.—El Alcalde, Juan Lorenzo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.

Recogido de nueve carneros capones.

En las inmediaciones del sitio rodeo de ganados de feria de Trujillo, y en la tarde del día 4 del que cursa, segundo de rodeo, y después de salido de este, se reunieron á los ganados laneros que de esta villa se presentaron á la venta en dicha feria, nueve carneros capones, los ocho de ellos negros estantes y un blanco idem, de diferentes hierros y señales.

Los cuales se encuentran recogidos en esta villa y pastoria del Sr. Alcalde que suscribe.

Lo que se hace notorio á los efectos consiguientes para su recogido, justificando ser su dueño.

Talaván 14 de Junio de 1862.—El Alcalde, Benito Jesus de Sande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENLABRADA DE LOS MONTES.

La noche del 13 al 14 del corriente, fueron extraviados de la dehesa boyal de esta villa donde se hallaban pastando, una yegua y un mulo de las señas que se expresarán, propias de D. Severiano Arias y D. Justo Sierras, de esta vecindad.

En su consecuencia, y creyendo con fundamento que dichos semovientes hayan sido extraviados, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Cáceres, Guardia Civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, se sirvan practicar las oportunas diligencias en sus respectivos terminos en averiguacion del paradero de dichos animales, y caso de ser habidos ponerlo en mi conocimiento, para que procedan á su recogido sus legítimos dueños, á no ser que fueran conducidas por alguna persona ó personas que infundan sospechas vehementes de haber podido hurtarlas, en cuyo caso las pondrán á mi disposicion con la seguridad conveniente con todos los bienes que conluzcan.

Lo que se hace notorio para el debido conocimiento.

Fuenlabrada de los Montes 27 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Francisco Bautista Blazquez.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, talla como seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, hierro en la nalga derecha, las cines cortadas, con cola, herrada de las manos y un lunar blanco en el costillar derecho, del aparejo.

Idem del mulo.

Edad tres años cumplidos, entero, talla como seis cuartas, pelo castaño oscuro, recién herrado de las manos, esquilado de los costillares y nalgas como se acostumbra, estaba cojo de la mano derecha procedente de haberse clavado una muletilla de los hierros en el casco de dicha mano y al rape del pelo.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Purísima Concepcion de Villaviciosa en Portugal, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Lopez Valenzuela y Pedro Gordillo Gonzalez, para que en el preciso término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, la de Badajoz y Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se instruye por hurto de

caballerías de la propiedad de D. Juan Manuel Fernandez, vecino de Trujillo; aperecidos que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 15 de Junio de 1862.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de su señoría, Tomás Treus.

D. José Rodriguez del Castillo, Notario de esta villa de Jarandilla y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma.

Certifico y doy fé: Que en el expediente de que se hará mencion se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, la sentencia cuyo tenor y el del pronunciamiento que la subsigue dicen así.

Sentencia.

En la villa de Jarandilla, á 17 de Junio de 1862, el Sr. D. Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias sobre defensa por pobre, entre partes, de la una Tomasa de Arriba Sanchez, de la otra el Promotor fiscal de este Juzgado y Administrador de Rentas Estancadas de esta villa y de la otra los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldia de Antonio Cañadas:

Resultando plenamente probado que los recursos con que cuenta la indicada Tomasa de Arriba Sanchez no equivalen con mucho al doble jornal de un bracero:

Considerando que se halla por lo tanto comprendida entre los casos que enumera el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á la mencionada Tomasa de Arriba Sanchez, que disfrutará en su virtud los beneficios que establece el art. 184 de la precitada ley.

Y conforme á lo dispuesto en el 1190 de la misma, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, dirigiéndose al efecto la oportuna comunicacion al Sr. Gobernador civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Miguel Lloret.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de que doy fé. Jarandilla 17 de Junio de 1862.—José Rodriguez del Castillo.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Jarandilla á 17 de Junio de 1862.—José Rodriguez del Castillo.

Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En Cáceres, á 11 de Junio de 1862, visto el juicio precedente; y

Resultando que D. Manuel Garcia del Prado, con poder de doña Rosa Oliver y Calaff, viuda, de esta vecindad, ha demandado á su convecino Alejandro Condon, para que pague 264 rs. que adeuda á su representada, resto del importe de once meses de arrendamiento de casa, á 33 rs. cada mes, vencidos en 24 de Mayo último:

Resultando que el demandado no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no verificarlo, y que por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldia, señalando al Alejandro Condon los estrados del Juzgado.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que la deuda es cierta y su procedencia legitima, y que no tiene excepcion útil que oponer,

Fallo.

Que debo de condenar y condeno á Alejandro Condon á que pague á doña Rosa Oliver y Calaff los 264 rs. reclamados; condenándole ademas en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Sanchez de Leon.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por Sr. Juez de paz de esta Capital, que la firma en audiencia pública ordinaria de este día, en Cáceres á 11 de Junio de 1862, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Cáceres 11 de Junio de 1862.—Francisco Ortiz.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. José de la Vega	241000
José María Olave	196500
El mismo	599000
D. Tomás Hernandez	105010
Lorenzo María Gallardo	140000
José María Olave	446200
Antonio Villarreal	6300
Manuel Rodriguez	2120
Isidro Jara	51500
José de la Varga	180010
Eduardo Ruiz Urbina	42320
Damian de Sedano	41000
Eduardo Ruiz Urbina	46100
El mismo	77100
D. Eusebio Jara	210
Francisco Rosado y otros	150000
Juan Utrera	100100

Madrid 7 de Junio de 1862.—Escario

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 16 de Junio de 1862.—Luciano Matéos.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Anuncio.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 4.º—Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las fisicas, una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y seccion, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 24 de Mayo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Es copia.—El Vicerector, Dr. Ortiz Gallardo.

Don Antonio Vereá y Romero, Administrador Depositario de Rentas de este partido de Plasencia.

Por el presente se anuncia la venta en

pública subasta de cincuenta cajones de pino vacios, procedentes de envases de pólvora, divididos en cinco lotes de diez cada uno, y bajo el tipo de dos reales cajon; la cual tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion-Depositaria, ante el Jefe de ella, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, á las doce de la mañana del día que haga el treinta, á contar desde la fecha del Boletín oficial de la provincia en que el presente anuncio se publique; advirtiéndose no se entregarán á los interesados el lote ó lotes que hubieren rematado, hasta después de obtenida la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Plasencia 2 de Junio de 1862.—El Administrador, P. O., Miguel Almasan.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE GARROVILLAS.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia tendrá lugar en esta subalterna, de once á doce de su mañana, la subasta de envases que con sus respectivos tipos se expresan á continuacion.

Doscientos cajones vacios de tabacos, de madera de pino á 2 rs. cada uno, se dividirán en lotes de á 10 cada uno.

Ciento id. de cedro, á 50 céntimos cada uno.

Trece id. de pino, grandes, de pólvora á 3 rs. cada uno.

Dos id. de id. pequeños de id., á un real cada uno.

Cuyo remate no se llevará á efecto hasta que no venga la aprobacion de la Direccion general.

Garrovillas 6 de Junio de 1862.—El Administrador, Severiano Vicente de la Escalera.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LA BIOGRAFIA ECLESIASTICA COMPLETA

Diócesis de Ciudad-Rodrigo.

Factura duplicada de los tomos que se remiten al Administrador económico de dicha Diócesis con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Mayo último, á fin de que los entregue á los suscritores á la Biografía Eclesiástica completa, que á continuacion se expresan.

D. Luis Antonio Jimenez, Párroco en Villamiel, tomos 11 y 12.

D. Fernando Borsoso, id. en Robledillo de Gata, id. id.

Ciudad-Rodrigo 16 de Junio de 1862.—Manuel Diez Taravilla.

Real yeguada.

En los dias 10 y 11 de Julio próximo, se venderán en pública subasta varias yeguas y potros de varias edades, y ganado mular de cuatro años, como excedentes de esta real ganadería.

El acto de la subasta principiara á las doce de la mañana de los expresados dias en el local del Picadero, donde se hallará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 17 de Junio de 1862.—P. O. del Excmo. Sr. Director, El Subdirector, Matéo Valero.

Extravio de cuatro mulas.

El dia 9 del actual desaparecieron del pueblo de Arroyo de San Servan cuatro mulas cerriles de las señas siguientes:

Dos de ellas de dos años, y dos de tres; una parda y tres negras, propias de don Casimiro Romero Garcia de dicho pueblo.

Cáceres 16 de Junio de 1862.

Cáceres: 1862.

Imp. de Nolas M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.